50200

RESOLUCIÓN No. 000086 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2020

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META

En uso de sus facultades legales y estatuarias y especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0987 de 2012, modificado por el Decreto 1927 de 2013, el Decreto 1084 de 2015 y en particular el 09 del artículo 12 de la Resolución No. 1616 de 2006, modificada por el artículo 9 de la Resolución No. 2859 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. La contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, entre otros; los cuales en los artículos 127 y 2.4.3.2.9 respectivamente, a letra señalan: *"(…) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (…)"*. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Título IV – Numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política de 1991 y en las leyes, así como su restablecimiento cuando haya lugar. Dicha garantía y protección será obligación corresponsable entre la familia, la sociedad y el Estado. Por lo anterior, la protección integral de las niñas, niños y adolescentes hace referencia a su reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Esta protección integral se materializa a través del conjunto de políticas, planes, programas y acciones

50200

RESOLUCIÓN No. 000086 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2020

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

que se ejecutan en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Como respuesta a las necesidades de atención que demandan las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad, la entonces Dirección de Niñez y Adolescencia, hoy Dirección de Infancia y Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF en el marco de su objeto misional, priorizó la creación de la Modalidad para el fortalecimiento de las capacidades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias, en concordancia con la generación de acciones de prevención de vulneraciones y la promoción de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, a través de la gestión y activación de rutas de atención enmarcadas en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, reconociéndoles así, como sujetos de derechos y promocionando la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en su protección integral.

La Modalidad para el Fortalecimiento de Capacidades de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad y sus Familias se fundamenta desde lo que define la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, adoptada en Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, sobre la comprensión de la discapacidad, la cual no se sitúa solo en las limitaciones, ni tampoco en las barreras del contexto, sino que conjuga estos dos elementos y amplía su enfoque a factores sociales, contextuales y familiares.

Adicionalmente, la Modalidad para el Fortalecimiento de Capacidades de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad y sus Familias, atiende los preceptos de Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS (Documento CONPES Social 166 de 2013), la cual trasciende de las políticas de asistencia, o protección, hacia políticas de desarrollo humano con un enfoque de derechos, y toma en cuenta que el concepto de discapacidad ha evolucionado, como se mencionó con anterioridad, al considerar no solo la condición de salud individual, sino también las consecuencias de ésta en todos los aspectos de la vida de la persona, lo que incluye la relación con su familia y con los diferentes entornos en los que se desenvuelve.

Esta Modalidad, además incorpora el objetivo central del Pacto por la Inclusión de todas las Personas con Discapacidad31, el cual apunta a remover las barreras que impiden el ejercicio pleno de derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, e insta a llevar a cabo las acciones afirmativas que se requieren para reducir las condiciones de privación haciendo efectivo el principio de no discriminación de las personas con discapacidad.

En ese sentido, es necesario reconocer el valor de las contribuciones que las personas con discapacidad realizan y pueden brindar al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, así como en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza. Así mismo, la Modalidad está orientada por las disposiciones de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030 (PNIA) que tiene por objetivo contribuir en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos con discapacidad, y su reconocimiento como sujetos de derechos en el marco de la protección integral, promoviendo la corresponsabilidad entre Estado, familia y sociedad en

50200

RESOLUCIÓN No. 000086 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2020

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

los distintos entornos en los que transcurren sus vidas. En ese marco de acción, para alcanzar el desarrollo integral se hace necesario contemplar dentro de la oferta de atención que supone la Modalidad para el Fortalecimiento de Capacidades de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad y sus Familias, las realizaciones de la niñez y la adolescencia, necesarias para el ejercicio pleno de los derechos retomados en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia

Que dada la naturaleza del Servicio de Bienestar Familiar, por mandato legal, el ICBF cuenta en materia de contratación con el Régimen Especial de Aportes, entendiéndose por tal, según el artículo 2.4.3.2.9.del Decreto 1084 de 2015, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la mencionada ley, en sus artículos 123 a 129, atendiendo la naturaleza especial del servicio público de bienestar familiar, consagró de manera expresa las facultades del ICBF para la contratación con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos. Cuando no se pueda celebrar contratos con Instituciones sin ánimo de lucro, se suscribirán con personas naturales de reconocida solvencia moral.

Que de otro lado, el Decreto - Ley 2150 de 1995, proferido con base en facultades otorgadas mediante la Ley 190 del mismo año, más conocida como "estatuto anticorrupción", en su artículo 122, estableció que para la prestación del servicio de bienestar familiar se podrán celebrar directamente los contratos con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que es oportuno mencionar que el régimen especial de aporte se soporta en las especiales condiciones de los servicios de prevención y protección a que está obligado el Estado como corresponsable con la sociedad y las familias, de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, hecho que en sí mismo explica la existencia del referido régimen especial.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado especialmente por las leyes 1098 de 2006 y 1804 de 2016, consagra los derechos fundamentales de las niñas y niños, así como la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado para la garantía de su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos, bajo el presupuesto de la prevalencia de estos sobre los derechos de los demás

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.4 del Manual de Contratación del ICBF y teniendo en cuenta que la Dirección Regional Meta llevó a cabo el proceso de verificación de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y administrativas para la contratación de la Modalidad para el Fortalecimiento de Capacidades de Niñas, Niños y

50200

RESOLUCIÓN No. 000086 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2020

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Adolescentes con Discapacidad y sus Familias; que mediante el Comité de Contratación Regional se emitió concepto favorable sobre el proceso y el prestador de servicios propuesto; y que la Directora Regional presentó justificación y solicitud de aval para adelantar la contratación donde se ratifica el cumplimiento de los requisitos de idoneidad.

Que la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento de la Atención de la infancia y la Subdirección de Operaciones de Programa para la Adolescencia y Juventud, realizó la validación Macro financiera de la Matriz para Contratación Directa Servicios Integrales numerales 4.4, y Convenio del Manual de Contratación tal y como se puede evidenciar en comunicación electrónica de fecha 28 de enero de 2020 remitida por el subdirector de promoción y fortalecimiento de la atención de la infancia ABEL MATIZ SALAZAR y subdirector de operaciones de programa para la adolescencia y juventud CRISTIAN FRANCO DÍAZ

CUPOS	PACCO	CDP	RUBRO	VALOR	VALOR TOTAL	TIEMPO DE EJECUCION	ENTIDAD
99	10342	13721	C-4102-1500-20-0-4102045-02-152	$409.476.113	$623.663.618	7,5 MESES	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE VILLAVICENCIO
			C-4102-1500-21-0-4102045-02-00-153	$214.187.505			

Que la Directora de Infancia (E), doctora Luisa Fernanda Vélez López, mediante memorado No. 20212100000002443 de 20 de enero de 2021 y memorando No. 20212100000002953 de fecha 20 de enero de 2021, otorgó aval y autorización para la contratación directa de aporte numeral 4.4. del manual de Contratación de la entidad para la regional Meta.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 dispone:

50200

RESOLUCIÓN No. 000086 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2020

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.1.*** **Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
> 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
> 2. *El objeto del contrato.*
> 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Justificar la presente contratación directa en los siguientes términos:

1. **Causal que se invoca**: La presente contratación se ampara en las causales señaladas en la Ley 7 de 1979 y el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, el Decreto 2388 de 1979 y el artículo 122 del Decreto - Ley 2150 de 1995.

2. **Determinación del objeto a contratar**: De conformidad con las modalidades de atención contenida en el acápite considerativo de la presente resolución se determinan el siguiente objeto contractual: "**FORTALECER LAS CAPACIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS GENERANDO ACCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL EN LOS DIFERENTES ENTORNOS EN LOS QUE TRANSCURREN SUS VIDAS, DESDE UN ENFOQUE DE PROMOCIÓN DE DERECHOS Y PREVENCIÓN DE VULNERACIONES, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN EN MEDIA JORNADA**".

3. **Presupuesto de la presente contratación**: El valor de la presente contratación se determina conforme a la siguiente matriz contractual:

50200

RESOLUCIÓN No. 000086 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2020

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

CUPOS	PACCO	CDP	RUBRO	VALOR	VALOR TOTAL	TIEMPO DE EJECUCION	ENTIDAD
99	10342	13721	C-4102-1500-20-0-4102045-02-152	$409.476.113	$623.663.618	7,5 MESES	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE VILLAVICENCIO
			C-4102-1500-21-0-4102045-02-00-153	$214.187.505			

4. **Condiciones de idoneidad que se exigirán al contratista**: Para llevar a cabo la presente contratación el Instituto se seguirán los requisitos establecidos en el Manual de Contratación del Instituto: 4.4 CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE DE FORMA DIRECTA: "*CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE DE FORMA DIRECTA En aquellos casos en los cuales no exista Banco Nacional de Oferentes o existiendo, no se haya contemplado alguna modalidad, servicio, municipio, zona, tipo o circunstancia específica de la prestación de Servicio Público de Bienestar Familiar, corresponderá a la Dependencia o a la respectiva regional en la cual surja la necesidad, seleccionar a un prestador del servicio con el fin de invitarlo a ofertar y realizar la escogencia previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas. Así mismo, la dependencia o la respectiva regional podrá contratar directamente con las asociaciones de padres y madres usuarios del servicio y de padres usuarios o madres comunitarias, independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes vigente, para la operación del servicio de los Hogares Comunitarios de Bienestar en sus diferentes formas de atención: HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI, jardines sociales y hogares infantiles, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado.*

   En caso de que la ordenación del gasto se encuentre delegada en los Directores Regionales, para la contratación del régimen especial de aporte, será necesario contar con el aval de la Dirección Misional competente de la prestación del servicio de la Dirección General. Las adiciones a los contratos suscritos por las Direcciones

Pública

50200

RESOLUCIÓN No. 000086 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2020

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Regionales que contaron con el aval por parte del Director Misional correspondiente requerirán igualmente de su aval para tales efectos".

5. **Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos**: Los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposará en la oficina del Grupo Jurídico y el Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
Directora Regional Meta

Aprobó: Lorena Patricia Aranda Ortiz- Directora Regional.
Revisó: Adriana Carolina Avila – Coordinadora Grupo Jurídico Regional Me
Proyecto: Andrea Paola Figueroa Ortega- Abogada contratista Grupo jurídico

Pública